

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por el art 93 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, y reorganizada por el decreto de la Regencia fecha 15 de Agosto de 1870.

Art. 2.º Las atribuciones que la citada instrucción y las demás disposiciones posteriores confirieron á dicha Junta superior, serán ejercidas en lo sucesivo por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º Se suprime asimismo las Juntas provinciales de Ventas de Bienes nacionales creadas por el art. 98 de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas tendrán en lo sucesivo las facultades que á las Juntas de Ventas de Bienes nacionales de las provincias confirió la referida instrucción de 31 de Mayo y órdenes posteriores.

Art. 5.º Las resoluciones de la Dirección general serán apelables ante el Ministro en el plazo improrrogable de 50 dias contados desde su notificación á los interesados, y pasado este Plazo sin reclamación serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

La Dirección general de Aduanas, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 Julio último, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 20 de Mayo último por los armadores y consignatarios de buques del puerto de Santander, solicitando que se declare terminantemente que no están obligados, con arreglo al artículo 65 de las Ordenanzas, á responder subsidiariamente de las penas pecuniarias que se impongan por faltas, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, á los capitanes, tripulantes y pasajeros de los buques de que respectivamente sean armadores y consignatarios, pues en la actualidad y por errónea aplicación de dicho artículo 65, están sufriendo perjuicios en sus intereses, con lo cual se alienta á los verdaderos culpables que ningún castigo sufren;

Considerando:

1.º Que los responsables en primer término de las penas pecuniarias que se impongan por las aduanas, por faltas en los casos previstos en las ordenanzas, son los capitanes ó patronos de los buques, según está declarado por real orden de 19 de Setiembre de 1871, en armonía con la legislación vigente.

2.º Que los referidos Capitanes ó patronos á falta de otros medios inmediatos respondan con las naves de su mando del importe de las multas, y en su consecuencia se procede á la detención de los buques hasta que se asegure la cuantía de aquellos, en la forma establecida por los artículos 232 y 239 de las ordenanzas y orden del Gobierno de la República de 13 de Abril de 1875.

3.º Que la genuina interpretación del artículo 65 de los referidos ordenanzas, contra que se reclama es, y no puede ser otra, que la de que los armadores y consignatarios son responsables subsidiarios de los derechos y multas que hayan de pagar los capitanes ó patronos.

4.º Que de accederse á lo pedido quedaría perjudicada la Hacienda pública, porque se haría recaer la falta penada, sobre el individuo más pobre de la tripulación y tendría que declararse partida

fallida, la que representara el importe de la multa ó deuda, sin que la Administración pudiera castigarle con pena aflictiva personal, por que no teniendo estas infracciones carácter de delito, no procede el que se detengan y sometan los culpables á los tribunales de justicia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. ha resultado desestimar la pretension de los armadores y consignatarios de buques, de que va hecho mérito, y que el artículo 65 de las ordenanzas continúe aplicándose en los términos que quedan expuestos.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos.

Lo que traslado á V. S. para que lo participe á los interesados.

Lo que se inserta en este periódico para cumplimentar lo que por la Dirección general se previene.

Santander 12 de Agosto de 1874. — Gumersindo Solís.

#### Escuela Normal Superior de Maestros de la provincia de Santander.

El día 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal Superior de Maestros de primera enseñanza la matrícula para el curso de 1874 á 75, quedando cerrada el día 30 del mismo mes á las 12 de la noche. Se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipación en la Secretaría, de la misma los documentos siguientes.

1.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, y dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admisión á la matrícula.

2.º Fé de bautismo, ó en su defecto un documento legal que acredite la identidad de la persona sus nombres y apellidos paterno y materno, edad pueblo y provincia de su naturaleza.

3.º Certificación de un facultativo en que haga constar el interesado que no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

5.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se exprese la calle y número de su habitación, y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º vendrán extendidos en papel del sello 11 y los dos últimos en papel comun.

Los que no presenten los documentos citados, ó no den pruebas en un examen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las escuelas elementales completas, no podrán ser admitidos á la matrícula; y los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del Magisterio, no podrán obtener escuelas públicas, aunque se matriculen y obtengan después el correspondiente título.

Los que sean admitidos á matrícula pagarán por esta 20 pesetas; la mitad al tiempo de inscribirse; y la otra mitad antes de finalizar el curso.

El día 20 de Setiembre se dará principio á los exámenes de asignaturas ó prueba de curso para los alumnos libres y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último; unos y otros solicitarán el examen 15 dias antes en papeleta impresa, que les facilitará el Secretario de la misma Escuela.

Concluidos estos exámenes se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando después los de aspirantes al certificado de aptitud para regentar escuelas incompletas en toda la provincia.

La Excm. Diputación provincial, siempre solicita en dar impulso á la primera enseñanza de la provincia, elevó esta Normal á Superior el año de 1872; é insistiendo en su elevado propósito de mejorar cada día la educación popular, introdujo en la misma el año último la enseñanza de sordo-mudos para los aspirantes á Maestros. Debido á su ilustración y munificencia, los alumnos de esta Escuela no tienen ya necesidad de salir de la provincia para adquirir los conocimientos mas completos como Maestros elementales y superiores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Santander 10 de Agosto de 1874. — El Director, Angel Regil.

# Administración económica de la provincia de Santander.

## IMPUESTO DE CONSUMOS. — AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

*ESTADO que forma esta Administración de los cupos definitivos que por el expresado impuesto, deben satisfacer los distritos municipales de la provincia, en el corriente año económico por resultado de la rectificación mandada hacer en orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Julio de 1874.*

AYUNTAMIENTOS.	Número de habitantes según el censo de 1860.	Aumento de 10 p <sup>ts</sup> que se calcula ha tenido la población desde 1860.	TOTAL	Baja del 24 p <sup>ts</sup> por los habitantes no comprendidos en el impuesto sobre cereales.	Líquido para el impuesto sobre cereales	Gravámen que corresponde según el censo.		Cupo del Tesoro en el último encabezamiento.	Total cupo en 1874 75.	Corresponde al trimestre: Pesetas. Cts.
						Por sal 90 cts. á cada habitante del total.	Por granos 5 p <sup>ts</sup> á cada habitante del líquido.			
Alfoz de Lloredo . . . . .	2.217	222	2.439	585	1.854	2.195	9.270	2.884	14.349	5.587 25
Ampuero . . . . .	2.416	242	2.658	638	2.020	2.392	10.100	5.437	15.929	5.982 25
Anievas . . . . .	666	67	733	176	557	660	2.785	471	3.916	979
Arenas . . . . .	2.727	275	3.000	720	2.280	2.700	11.400	3.870	17.970	4.492 50
Argüeso . . . . .	437	44	481	115	366	433	1.850	472	2.755	685 75
Arretero . . . . .	1.520	152	1.672	401	1.271	1.505	6.355	1.450	9.310	2.327 50
Arredondo . . . . .	1.747	175	1.922	461	1.461	1.750	7.395	1.625	10.660	2.665
Astillero . . . . .	859	84	923	222	701	831	3.505	1.571	5.707	1.426 75
Bareyo . . . . .	1.215	121	1.336	321	1.015	1.203	5.080	954	7.257	1.809 25
Barcena de Cicero . . . . .	1.859	184	2.043	486	1.557	1.841	7.685	1.875	11.581	2.845 25
Barcena de San Pedro de Concha . . . . .	1.465	146	1.611	386	1.225	1.448	6.115	2.625	10.188	2.547
Cabezón de Liébana . . . . .	2.555	254	2.809	617	1.952	2.312	9.760	2.044	14.116	3.529
Cabezón de la Sal . . . . .	2.551	255	2.806	673	2.133	2.525	10.665	4.086	17.276	4.319
Camargo . . . . .	2.617	262	2.879	691	1.888	2.591	10.940	3.880	17.411	4.352 75
Camaleño . . . . .	2.442	244	2.686	645	2.041	2.417	10.205	2.577	14.999	5.749 75
Campo de Yuso . . . . .	1.661	166	1.827	458	1.369	1.644	6.945	1.558	9.947	2.486 75
Campo de Suso . . . . .	2.158	216	2.374	570	1.804	2.137	9.020	2.500	13.657	3.414 25
Cartes . . . . .	1.521	152	1.673	349	1.104	1.308	5.520	2.040	8.868	2.217
Castañeda . . . . .	1.016	102	1.118	268	850	1.006	4.250	1.596	6.652	1.665
Castro ó Cillorigo . . . . .	2.312	231	2.543	610	1.933	2.289	9.665	1.412	15.566	3.841 50
Castro-Urdiales con Samano . . . . .	7.559	754	8.293	1.970	6.323	7.464	51.615	12.825	51.904	12.976
Cayón . . . . .	2.055	206	2.261	543	1.718	2.035	8.590	2.944	13.569	5.592 25
Cieza . . . . .	1.200	120	1.320	317	1.003	1.188	5.015	1.508	7.511	1.877 75
Colindres . . . . .	884	88	972	235	737	875	5.695	2.272	8.842	1.710 50
Cornillas . . . . .	1.904	190	2.094	503	1.591	1.885	7.935	1.950	11.790	2.947 50
Corvera . . . . .	2.428	243	2.671	641	2.030	2.404	10.150	4.154	16.688	4.172
Corrales de Buelna . . . . .	2.272	227	2.499	600	1.899	2.249	9.495	3.777	15.521	5.840 25
Enmedio . . . . .	2.279	228	2.507	602	1.905	2.256	9.525	5.550	15.351	3.852 75
Entrambasaguas . . . . .	1.996	200	2.196	527	1.669	1.976	8.345	4.034	14.355	5.588 75
Escalante . . . . .	727	73	800	192	608	720	3.040	3.290	7.050	1.762 50
Guriezo . . . . .	2.023	202	2.225	534	1.691	2.005	8.455	1.850	12.308	5.077
Hazas en Cesto . . . . .	961	96	1.057	254	803	951	4.015	813	5.779	1.444 75
Herrerías . . . . .	1.316	132	1.448	348	1.100	1.303	5.500	1.250	8.055	2.015 25
Lamason . . . . .	957	96	1.053	255	800	948	4.000	662	5.610	1.402 50
Laredo . . . . .	5.845	585	6.430	1.015	3.215	3.807	16.075	13.570	55.452	8.365
Liendo . . . . .	1.264	126	1.390	334	1.056	1.251	5.280	2.170	8.701	2.175 25
Limpías . . . . .	1.500	150	1.650	396	1.254	1.485	6.270	5.564	11.519	2.829 75
Liérganes . . . . .	1.955	196	2.151	516	1.635	1.956	8.175	3.592	13.703	5.425 75
Los Tojos . . . . .	967	97	1.064	255	809	958	4.045	924	5.927	1.481 75
Luena . . . . .	2.656	266	2.922	701	2.221	2.650	11.105	2.500	16.255	4.058 75
Marina de Cudeyo . . . . .	1.746	175	1.921	461	1.460	1.729	7.500	2.000	11.029	2.757 25
Marquesado de Argüeso . . . . .	1.120	112	1.232	296	936	1.109	4.680	1.405	7.194	1.798 50
Mazcuerras . . . . .	1.816	182	1.998	480	1.518	1.798	7.590	2.507	11.895	2.975 75
Medio Cudeyo . . . . .	1.874	187	2.061	495	1.566	1.855	7.850	2.624	12.509	3.077 25
Meruelo . . . . .	886	89	975	234	741	878	5.705	1.415	5.696	1.444
Miengo . . . . .	1.279	128	1.407	358	1.049	1.266	5.545	1.160	7.771	1.942 75
Miera . . . . .	1.448	145	1.593	382	1.211	1.434	6.055	1.054	8.525	2.130 75
Molledo . . . . .	3.160	316	3.476	854	2.622	3.128	13.210	4.201	20.559	5.154 75
Noja . . . . .	695	70	765	184	581	689	2.905	711	4.505	1.076 25
Ongayo . . . . .	1.571	157	1.728	415	1.313	1.555	6.565	1.664	9.784	2.446
Penagos . . . . .	1.254	125	1.379	331	1.048	1.241	5.240	2.250	8.751	2.182 75
Peñarrúbia . . . . .	726	73	799	192	607	719	3.055	718	4.472	1.118
Pesaguero . . . . .	1.197	120	1.317	316	1.001	1.185	5.005	950	7.140	1.785 75
Pesquera . . . . .	428	43	471	115	356	44	1.790	625	2.859	709 75
Piélagos . . . . .	5.980	598	6.578	1.579	4.999	5.920	24.995	6.200	37.115	9.278 25
Polaciones . . . . .	1.017	101	1.118	269	850	1.007	4.150	540	5.797	1.449 25
Polanco . . . . .	991	99	1.090	262	828	981	4.140	5.000	7.121	1.780 25
Potes . . . . .	1.176	118	1.294	311	983	1.165	4.915	2.615	8.695	2.175 75
Puente Viego . . . . .	1.057	104	1.161	282	879	1.021	4.845	3.503	11.969	2.992 25
Ramales . . . . .	1.425	143	1.568	376	1.192	1.411	5.960	2.459	9.810	2.452 50
Rasines . . . . .	1.610	161	1.771	425	1.346	1.594	6.730	1.498	9.822	2.455 50
Reinosa . . . . .	2.781	278	3.059	754	2.305	2.753	11.625	7.500	21.878	5.469 50
Reocin . . . . .	2.900	290	3.190	766	2.424	2.871	12.120	4.221	19.212	4.805 50
Rionansa . . . . .	1.804	180	1.984	476	1.508	1.786	7.540	1.148	10.474	2.618 50
Riotuerto . . . . .	1.899	190	2.089	501	1.588	1.880	7.940	2.250	12.050	3.011 50
Ryamontan al Mar . . . . .	1.544	154	1.698	408	1.290	1.528	6.450	1.975	9.953	2.488 25
Ryamontan al Monte . . . . .	1.950	195	2.145	510	1.635	1.911	8.065	2.000	11.976	2.994 75
Rozas (Las) . . . . .	1.500	150	1.650	396	1.254	1.485	6.270	1.656	9.411	2.352 75
Ruente . . . . .	1.150	115	1.265	304	961	1.159	4.805	1.751	7.675	1.918 50
Ruesga . . . . .	2.761	276	3.037	729	2.308	2.733	11.540	2.625	16.898	4.221 50
Ruiloba . . . . .	1.126	115	1.241	297	944	1.115	4.710	1.225	7.050	1.762 50
Santander . . . . .	50.202	3.020	53.222	7.973	25.249	29.900	126.245	26.845	442.990	110.747 50

Sante Cruz de Bezana . . . . .	1.647	165	1.812	455	1.577	1.651	6.885	2.443	10.959	2.759	75
San Felices de Buelna . . . . .	1.410	141	1.551	572	1.179	1.596	5.895	2.509	9.591	2.397	75
San Miguel de Aguayo . . . . .	557	54	591	142	449	532	2.245	363	5.140	785	
San Pedro del Romeral . . . . .	1.200	120	1.320	317	1.005	1.188	5.015	1.090	7.295	1.825	25
San Roque Riomiera . . . . .	1.568	137	1.505	361	1.144	1.355	5.720	1.525	8.400	2.100	
Santiurde de Reinosa . . . . .	1.569	157	1.506	561	1.145	1.555	5.725	1.400	8.480	2.120	
Satiurde de Toranzo . . . . .	1.805	181	1.986	477	1.509	1.787	7.545	2.578	11.710	2.97	50
Santillana . . . . .	1.850	185	2.015	483	1.550	1.812	7.650	2.695	12.755	3.039	25
Santoña . . . . .	2.695	270	2.965	712	2.255	2.669	11.205	6.006	19.940	4.985	
San Vicente de la Barquera . . . . .	1.657	166	1.85	438	1.385	1.641	6.925	2.575	10.941	2.755	25
Saro . . . . .	878	88	966	252	754	869	5.670	1.012	5.551	1.387	75
Selaya . . . . .	1.844	184	2.028	487	1.541	1.825	7.705	2.060	11.590	2.897	50
Soba . . . . .	5.289	329	3.618	868	2.750	5.256	13.750	4.500	21.506	5.576	50
Solórzano . . . . .	1.079	108	1.187	285	902	1.068	4.510	950	6.528	1.632	
Torrelavega . . . . .	4.881	488	5.570	1.289	4.081	4.855	20.405	17.500	42.738	10.684	50
Tresviso . . . . .	261	26	287	69	248	258	1.090	171	1.519	379	75
Tudanca . . . . .	595	59	652	156	496	587	2.480	502	5.569	892	25
Udías . . . . .	912	91	1.005	241	762	905	3.810	1.162	5.875	1.468	75
Valdáliga . . . . .	3.154	313	3.447	827	2.620	5.102	13.100	2.875	19.077	4.769	25
Valdeolea . . . . .	2.257	224	2.461	591	1.870	2.215	9.550	2.054	15.619	5.404	75
Valdeprado . . . . .	2.157	216	2.373	570	1.803	2.156	9.015	1.938	13.089	5.27	25
Valderrredible . . . . .	5.927	593	6.520	1.565	4.955	5.868	24.775	4.666	35.509	8.827	25
Val de San Vicente . . . . .	2.557	254	2.791	670	2.121	2.512	10.605	2.000	15.117	3.779	25
Valle de Cabuérniga . . . . .	2.026	203	2.229	535	1.694	2.006	8.470	2.198	12.674	5.168	50
Vega de Liébana . . . . .	2.508	251	2.759	662	2.097	2.483	10.485	1.775	14.745	5.685	75
Vega de Pas . . . . .	2.248	225	2.473	594	1.879	2.226	9.595	1.717	15.558	5.554	50
Villacarriedo . . . . .	2.442	244	2.686	645	2.041	2.417	10.205	5.715	16.555	4.085	75
Vlaescusa . . . . .	1.48	125	1.573	550	1.045	1.236	5.215	1.595	8.044	2.011	
Villafuere . . . . .	1.687	169	1.856	445	1.411	1.670	7.055	1.875	10.600	2.650	
Villaverde de Trucíos . . . . .	618	62	680	165	517	612	2.585	782	5.979	994	75
Voto . . . . .	5.081	308	5.589	815	2.576	5.050	12.880	2.202	18.132	4.555	

219.966 22.008 241.974 58.060 183.914 217.779 919.570 547.639 1.684.988 421.247

El presente Estado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios de esta provincia: advirtiéndoles que son los cupos definitivos por el encabezamiento de consumos é impuestos de Sal y Cereales que ha de regir en el presente año económico el cual se ha formado en conformidad á lo prevenido por la Direccion general del Ramo en orden fecha 31 de Julio último.—Santander 15 de Agosto de 1874.—Segismundo G. Acevedo.

### Providencias judiciales.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafente, Juez de primera instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los parientes de un hombre que segun habia manifestado era de Asturias y su mujer de esta provincia y llegó al pueblo de Treceño en la tarde del primero del actual como de 65 años pelo cano, barba, igual y corta, cara abotargada y vestia chaqueta de paño rojo muy remendada, chaleco del mismo paño, pantalon de paño rojo remendado con negro, camisa blanca de algodón, calzoncillos de igual género, faja encarnada, alpargatas blancas cerradas, llebando en los bolsillos una petaca con tabaco y un librito, una navaja pequeña y útiles para sacar lumbre, como así bien 12 cuartos en cobre: cuyo hombre fue encontrado cadáver en el día siguiente 2, en término de dicho Pueblo, sin haber podido identificarse su persona por no conocerse, para que aquellos comparezcan en este Juzgado en el término de 8 dias á fin de presentar declaracion en la causa que sobre la muerte se instruye en este Juzgado.

Dado en esta espresada Villa á 6 de Agosto de 1874.—Modesto Zamora Lafente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

Don José Manuel Campuzano, Juez Municipal de esta villa que egeree la jurisdiccion ordinaria por hallarse el propietario disfrutado de licencia. Por el presente cito, llamo y emplazo á don Nicolas, y don Gumersindo Riva Velarde y Gutierrez, ausentes en ignora-

do paradero, naturales del pueblo de Los Corrales, para que se presenten por medio de apoderado en forma, en el juicio necesario de testamentaria que en este Juzgado y por testimonio del actuario se sigue sobre los bienes dejados por su finado padre don Evaristo Vicente Diaz de Riva-Velarde, natural y vecino que fué de dicho pueblo de Los Corrales advirtiéndole que para el día 31 del corriente más a las 11 de su mañana están convocados los interesados á Junta á fin de acordar lo conveniente sobre la administracion, custodia y conservacion del caudal previniéndoles que de no comparecer durante dicho término que empezará á contarse desde que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Agosto de 1874.—José Manuel Campuzano.—Por su mandado Felipe R. Salzar.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sierra Campo, vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 35 años de edad, á fin de que en el término de 10 dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que instruyo contra el mismo, sobre lesiones á su convecino Fermín Perez, bajo apercibimiento de que en otro caso sera declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado y firmado en Santander á 4 de

Agosto de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

El go saber por este sexto y último edicto, que D. Eladio Martínez y Lamadrid desempeñó el Registro de la propiedad de este partido, teniendo constituida la oportuna fianza; que habiendo fallecido y trasladándose hoy del alzamiento y devolucion de indicada fianza, todas las personas que tengan que deducir alguna accion ó reclamacion contra aquel como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á 1.º de Agosto de 1874.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

Don Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de Villacarriedo.

Certifico que en la causa que por mi testimonio se instruye sobre lesiones á Ramon Cobo, natural de Selaya, se expidió por el Juez municipal de este pueblo la siguiente

Cédula.—Certifico yo el Secretario de que en este Juzgado municipal se ha recibido un despacho del señor Juez de primera instancia en el cual y causa criminal seguida en aquel Juzgado contra Pedro Gomez y otros sobre lesiones á Ramon Cobo, se halla la providencia que á la letra dice así.

Se incorpore á la causa el anterior oficio y visto lo que de él resulta para que pueda tener lugar lo dispuesto en el

artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal no tanto respecto á la comparecencia del perjudicado Ramon Cobo, para ser reconocido por el facultativo cuanto por ofrecerle esta causa para si quiere mostrarse parte en ella, se libre el despacho referido notificándose dicha providencia al espresado Ramon Cobo. Esta cédula se despacha ó espide hoy 27 de Julio de 1874.—El Secretario, Luis Barona.

Y para que conste firmo el presente en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1874.—Dionisio Velez.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento del Astillero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto y espuesto al público, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1874 á 75, por término de 8 dias á contar de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren agraviados hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Astillero Julio 30 de 1874.—Venancio Tigero.

#### Ayuntamiento de Solórzano.

El apéndice al amillaramiento y reparto de contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, se hallan confeccionados y espuestos al público por el término de 8 dias, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Solórzano 26 de Julio de 1874.—Remigio de la Sierra.

## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz haciendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

## Hay

## hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prostan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, riudedades, orfandades, cesantivas e jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza  
**Minera.**

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER:

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.